

Javier Cascante Elizondo  
Superintendente de Seguros

**Circular Externa**  
**SGS-CE-008-2010**  
**14 Diciembre 2010**

El Superintendente General de Seguros, a las Aseguradoras y Sociedades Corredoras de Seguros:

**Considerando:**

1. Que la Ley 8653 Ley Reguladora del Mercado de seguros en sus artículos 25 c) y 26 g) establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a suministrar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y formalidades requeridos.
2. Que el párrafo final del artículo 26 de la Ley 8653 establece que para las obligaciones señaladas en este artículo el Consejo Nacional de Supervisión de Sistema Financiero y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.
3. **Que el “Reglamento sobre comercialización de Seguros”**, publicado en el diario oficial “La Gaceta” 217 del 09 de noviembre del 2010 y en la página de SUGESE [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr) establece lo siguiente:

*“Artículo 4: El órgano de Dirección de la entidad aseguradora deberá tener aprobado en firme, a más tardar en la fecha de inicio de actividades, un manual de políticas y procedimientos para la comercialización directa así como a través de intermediarios de seguros. Deberá estructurarse bajo parámetros uniformes para todos los intermediarios de seguros acreditados por la entidad aseguradora y para las sociedades corredoras de seguros, pudiendo distinguir según sean agentes no vinculados a una sociedad agencia de seguros, sociedades agencias de seguros, operadores de seguros autoexpedibles y sociedades corredoras de seguros”...*

El artículo 14 del Reglamento indicado en el considerando anterior indica:

*“El órgano de Dirección de la Sociedad Corredora de Seguros deberá tener aprobado en firme a más tardar a la fecha de inicio de actividades, un Manual de Políticas y Procedimientos de intermediación. Deberá velar por su cumplimiento y revisará su contenido por lo menos una vez al año”...*

**SGS-CE-008-2010**

Página | 2

El Transitorio I del Reglamento indicado anteriormente indica:

*“El Órgano de Dirección de las entidades aseguradoras y de las Sociedades Corredoras de Seguros que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren registradas ante esta Superintendencia, deberán aprobar el Manual de Políticas y Procedimientos de Comercialización de Seguros, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, contados a partir de la publicación del reglamento en el Diario Oficial La Gaceta”*

El Transitorio III de dicho Reglamento indica:

*“Las entidades aseguradoras y los intermediarios de seguros que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren relacionados con un contrato de comercialización de seguros, deberán efectuar las modificaciones que correspondan a dichos contratos, a efectos de ajustar su contenido a este Reglamento, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.”*

### **Dispone que:**

1. Las Aseguradoras y Sociedades Corredoras de Seguros deben presentar a esta Superintendencia, a más tardar el **11 de enero de 2011**, copia del Manual de Políticas y Procedimientos de Comercialización de Seguros debidamente aprobado por el Órgano de Dirección.
2. Para las Aseguradoras que tengan contratos de seguros con intermediarios, remitir en un plazo de **diez (10) días hábiles**, posteriores al recibo de esta circular, un plan de acción que indique plazos y responsables de las actividades a realizar con el fin de adecuar los contratos de comercialización en lo pertinente a la nueva normativa, los cuales deben estar ajustados en un plazo máximo de seis meses contados a partir del 09 de noviembre del 2010 conforme al transitorio III antes citado.

Rige a partir de su notificación.

